

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES X

Caracas, lunes 4 de agosto de 2025

Número 43.183

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA CAMIMPEG, C.A.

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA BANAVIH

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Naillet Ninorka Figueroa Tachón, como Auditora Interna (E), adscrita a la Gerencia General de Auditoría Interna del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Alonzo Romero Vergara, como Director General del Despacho, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Narea Azuaje, como Director General de Políticas de Agua Potable y Saneamiento, Encargado, adscrito al Despacho del Viceministro o Viceministra del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, para integrar la Junta Directiva de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura, como Miembros Principales y Suplentes.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural la colección documental del Archivo del Instituto de la Ciudad Universitaria (ICU)-Universidad Central de Venezuela (UCV) 1943-1975.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se delimita la Fase del Proceso Penal de la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, adscrita a la Dirección Contra las Drogas, con competencia para intervenir en la Fase Intermedia y de Juicio Oral, por la de "Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia para intervenir en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral".

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Oscar Jesús Sosa Ruz, en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Maracaibo.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Laura Verónica Lara Vivas, en la Fiscalía 18 Nacional con competencia Plena en Protección de Derechos Humanos y Propiedad Intelectual.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yurmarys Alejandra Patiño Piamo, como Jefe de División (Encargada) de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Monagas.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Rafael Ramón Román García, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Valle de la Pascua.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Alonso Juvenal Aray Cascante, como Fiscal Auxiliar Interino a la Unidad de Depuración Inmediata de Casos del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA
COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS
Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A.
PRESIDENCIA

Caracas, 08 de Julio de 2025
215°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 039

Quien suscribe, Vicealmirante OVELIO BARRERA CORRALES, titular de la cédula de identidad N° V-11.063.803, Presidente de la COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A., según consta de Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 037483 de fecha 04 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020; empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, constituida conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2.231, de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, el 16 de mayo de 2016, bajo el Número 24 Tomo 86-A, de los libros de Registro de Sociedad, refundados sus Estatutos Sociales conforme a lo acordado en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2017, inscrita ante el mismo Registro Mercantil en fecha 31 de enero de 2018, bajo el N° 6, Tomo 17-A, siendo su última modificación la realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de julio de 2023 y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital el 06 de septiembre de 2023 bajo el N° 3, Tomo 819-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G200121220, domiciliada en Caracas, Distrito Capital; como máxima autoridad que representa a la Compañía y quien ejerce su dirección inmediata a tenor de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda de sus Estatutos Sociales, autorizado para este acto por la Junta Directiva de la Compañía en su sesión N° 024 de fecha 09 de abril de 2025; de acuerdo a las previsiones establecidas en el Capítulo VIII de estos mismos Estatutos Sociales, relacionado con la Unidad de Auditoría Interna; de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal; el artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; el artículo 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización de Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003; el artículo 10 y 11 de la Resolución de la Contraloría General de la República N° 01-00-000619 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.851 del 18 de febrero de 2016, contentiva de las Normas Generales de Auditoría Interna; concatenado con las normas contempladas en la Resolución de la Contraloría General de la República N° 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 del 23 de diciembre de 2011, que establece el Modelo Genérico de Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna; las disposiciones de la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, emanado de la Contraloría General de la República, contentiva de los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna" publicado en la Gaceta Oficial N° 39.408 del 22 de abril de 2010 y en concordancia con el artículo 17 y 33, respectivamente de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que las competencias de las unidades de auditoría interna se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Normas Generales de Control Interno y demás Normas e Instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República; el Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna para los órganos del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las directrices, lineamientos e instrucciones que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que dentro de las "Normas Generales de Control Interno", se dispone que la Unidad de Auditoría Interna debe estar adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa que lo conforma y asegurarse el mayor grado de independencia dentro de la organización, sin participación en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar, a fin de garantizar la independencia de criterio, la objetividad e imparcialidad de sus actuaciones.

CONSIDERANDO

Que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer y evaluar el sistema de control interno, con sujeción a la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna como órganos rectores y es imperativo ajustar las estructuras y funciones de los órganos de control interno;

DECIDE

Dictar el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto establecer la estructura organizativa, de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., como órgano de control fiscal interno integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como las funciones y competencias de las unidades organizativas que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. La mención de personas o cargos en masculino tienen en las disposiciones de este reglamento un sentido genérico referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A. Su titular y demás personal adscrito, deben actuar de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna como rectora en materia de control interno.

Artículo 4. La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias, financieras y sus niveles sustantivos y operacionales desconcentrados territorialmente, con el fin de evaluarlas, verificarlas, y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna, se registrará por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, La Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos, el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República, Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno; el presente Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior solo en las unidades organizativas de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., incluyendo sus niveles sustantivos y operacionales desconcentrados territorialmente.

En el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a revisar, verificar y evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de (CAMIMPEG), C.A., a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 7. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores calificados y registrados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8. El personal militar y no militar están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 9. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., atendiendo a lo instituido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterios en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 10. La máxima autoridad de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 11. La máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno y debe mantener un nivel de competencia que le permita cumplir eficientemente con sus obligaciones. Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 12. El Auditor (a) Interno (a), en su condición de máxima autoridad de la Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., a la máxima autoridad jerárquica, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias. En este sentido, informará los resultados de las auditorías y demás actuaciones que realice a Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna, mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de lograr su adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 14. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., tendrá la siguiente estructura organizativa:

1. Despacho del Auditor(a) Interno (a).
2. Coordinación de Control Posterior.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 15. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor (a) Interno (a), quien será designado por la Asamblea de Accionistas de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados. El Auditor (a) Interno (a), así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

Artículo 16. Las faltas temporales del Auditor (a) Interno (a), serán suplidas por el personal que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.

Artículo 17. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor (a) Interno (a), la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., designará al personal que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, e inmediatamente convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor General de la República.

Artículo 18. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor (a) Interno (a).

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 19. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., las normas que en materia de control dicte la Contraloría General de la República conjuntamente con las establecidas en el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, por lo que a continuación se enumeran las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado operatividad y eficacia de los sistemas de administración, de información gerencial de las distintas dependencias de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones llevadas a cabo por las unidades organizativas bajo su control, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., para evaluar los planes, proyectos, contratos y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones del citado organismo.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia, eficiencia con que opera en la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., a otras entidades públicas o privadas sean invertidos con las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratorio de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás normativa legal dictada a tales efectos.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidor público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionada con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por el personal militar y no militar encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
12. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
13. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imposición de multas, cuando corresponda.

14. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad e informar de ello a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
15. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición de desempeño de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades.
16. Promover el uso, elaboración y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
17. Elaborar el Plan Operativo Anual, tomando en consideración las solicitudes y lineamientos que le formule la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, según el caso, las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
18. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin que la máxima autoridad jerárquica de la Compañía, lo incorpore al presupuesto de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
19. Elaborar y someter para su aprobación tanto el proyecto de reforma del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, como los manuales de organización, normas y procedimientos dictados, con el fin de regular su funcionamiento.
20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás instrumentos legales, sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las que se efectúen a petición de la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., siempre dentro del marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 20. A la Coordinación de Control Posterior le corresponde las siguientes funciones:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia, confiabilidad y evaluación de la eficiencia, eficacia, y economía en el marco de las operaciones realizadas y, proponer los correctivos que permitan a su fortalecimiento, así como la promoción en el uso de los manuales de normas y procedimientos, instructivos y políticas aprobadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones; así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., a objeto de evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones del organismo.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera en la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
5. Verificar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos con las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano o ente o servidor público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
7. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratorio de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.

8. Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.
9. Utilizar las técnicas, métodos y procedimientos de control que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.
10. Realizar seguimiento al Plan de Acciones Correctivas implementado por la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., y sus dependencias, con la finalidad de verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto de la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
11. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., antes de la toma de posesión del cargo.
12. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
14. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Formar el expediente de la investigación.
 - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 - f. Elaborar la comunicación a fin que el Auditor (a) Interno (a) remita a la Contraloría General de la República, previa notificación e información a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas al personal militar y no militar de alto nivel, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
 - g. Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
15. Las demás funciones asignadas por el supervisor jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamento, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 21. A la Coordinación de Determinación de Responsabilidades le corresponde las siguientes funciones:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor (a) Interno (a), los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que el Auditor (a) Interno (a) remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor (a) Interno (a) remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor (a) Interno (a).

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 22. Son atribuciones del Auditor (a) Interno (a), las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por los Coordinadores de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la compañía, el proyecto de Reglamento Interno, como los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad de Auditoría Interna presentado por las Coordinaciones de la dependencia y sistematizar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, y la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
6. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva, máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Coordinación de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
9. Recibir y dar respuestas a las consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares delegadas al personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, atendiendo a sus funciones.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa, según corresponda, en todos aquellos procedimientos de determinación de responsabilidades iniciados por la Unidad de Auditoría Interna.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna, así como informar de ello a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control adelantadas por la Unidad de Auditoría Interna.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., a la máxima autoridad jerárquica de la compañía, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República y a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República y a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, informando a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A.
21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República y a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que éstas le soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal el primero de los prenombrados y como órgano de control fiscal externo especializado de la Fuerza Armada Nacional.
22. Remitir a la Contraloría General de la República y a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias, así como las Normas para Regular la Entrega y Recepción de Cargos en el Sector Defensa.
23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del órgano de control fiscal interno.
24. Solicita la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 23. Las atribuciones comunes de los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades son las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a las Coordinaciones de la Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.

4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones, a su cargo.
5. Presentar al Auditor (a) Interno (a), informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la compañía.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Recibir y dar respuesta a las consultas formuladas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor (a) Interno (a), el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo del personal militar y no militar sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Auditor (a) Interno (a), el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
12. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto anual de la Unidad de Auditoría Interna.
13. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad de Auditoría Interna.
14. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Bolivariana y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor (a) Interno (a).

Artículo 24. El Coordinador(a) de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor (a) Interno (a), la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes y durante su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor (a) Interno (a) a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las unidades evaluadas y a las demás autoridades a quien legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., a la máxima autoridad jerárquica de la compañía, es decir Junta Directiva, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor (a) Interno (a).

Artículo 25. El Coordinador (a) de Determinación de Responsabilidades, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, previa delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las decisiones a que se refiere el artículo 103, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y participarlas a la dependencia administrativa de la compañía encargada de recaudar lo correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás que señalen las leyes y normativas aplicables.

CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 26. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros, sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 27. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse, archivarse siguiendo un orden cronológico y de fácil acceso.

Artículo 28. El Auditor (a) Interno (a) calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 29. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., y, por tanto, ésta será responsable de su archivo, custodia y manejo.

Artículo 30. Sólo tendrán acceso a los archivos, los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros servidores públicos o particulares, previa solicitud formulada por escrito, deberá ser autorizado por el Auditor (a) Interno (a) o por quien delegue éste para esa función.

Artículo 31. El Auditor (a) Interno (a) certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna, así mismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadístico, no reservado, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 32. El Auditor (a) Interno (a), podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Bolivariana y, demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 34. El presente reglamento podrá ser modificado y/o actualizado, oída la opinión del responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., y de ser el caso, a solicitud de la Contraloría General de la República o de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 35. El presente Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), C.A., entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

OVELIO BARRERA CORRALES
Vicealmirante
Presidente de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras,
Petrolíferas y de Gas, C.A.

Resolución de MPPD N° 037483 del 04SEP20, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 del 17SEP20.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 009/2025

Caracas, 02 de junio de 2025

214°, 166° y 26°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (**BANAVIH**), ciudadano **RAUL ALFONZO PAREDES** designado mediante Decreto N° 5.029 de fecha 04 de noviembre de 2024 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.850 Extraordinario y en uso de las Atribuciones conferidas en el artículo 19 de la Ley de Reforma Parcial el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.805 de fecha 01 de mayo de 2024, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **NAILET NINORKA FIGUERA TACHON**, titular de la cédula de identidad N° V-10.375.957, como Auditora Interna (e) adscrita a la Gerencia General de Auditoría Interna del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (**BANAVIH**), a partir del 02 de junio de 2025.

SEGUNDO. Ejercer las funciones inherentes al cargo de Auditora Interna (e), adscrita a la Gerencia General de Auditoría Interna del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (**BANAVIH**). Quedando facultada para desempeñar las funciones establecidas en el Reglamento Interno del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (**BANAVIH**), aprobado mediante Punto de Cuenta VPRE/GPD/24017-2, de fecha 31 de mayo de 2024, en las Leyes y Resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa vigente. Las funciones establecidas en el Reglamento Interno de la Gerencia General de Auditoría Interna aprobado mediante providencia administrativa N° 15, de fecha 29 de octubre de 2015, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016.

TERCERO: Los Actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana **NAILET NINORKA FIGUERA TACHON**, fecha y el número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en donde haya sido publicada.

CUARTO: La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo.

QUINTO: La presente PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, entrará en vigencia en fecha 02 de junio de 2025.

Comuníquese y publíquese:

RAUL ALFONZO PAREDES
Presidente
Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

Designado mediante Decreto N° 5029 de fecha 04/11/24
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.805 extraordinario de
Fecha 04/11/2025

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
215°, 166° y 26°

Caracas, 21 de julio del 2025

RESOLUCIÓN N° 017/2025

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Como principios rectores del Estado democrático, social de derecho y de justicia, con la voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión del Gobierno Revolucionario y propugnando como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico la honestidad, eficiencia, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo la vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículos 78 numerales 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano **HECTOR ALONZO ROMERO VERGARA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.063.312**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

ARTÍCULO 2º: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y, la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3º: El funcionario supra designado, deberá ejercer sus labores con sujeción al Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, y supletoriamente, al Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Nombrado mediante Decreto N° 4.981 de fecha veintisiete (27) de agosto del 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
215°, 166° y 26°

Caracas, 28 de julio del 2025

RESOLUCIÓN N° 018/2025

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Como principios rectores del Estado democrático, social de derecho y de justicia, con la voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión del Gobierno Revolucionario y propugnando como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico la honestidad, eficiencia, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo la vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numerales 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano **JULIO CÉSAR NAREÁ AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.087.985**, como **DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, Encargado, adscrito al Despacho del Viceministro o Viceministra del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

ARTÍCULO 2º: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y, la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3º: El funcionario supra designado, deberá ejercer sus labores con sujeción al Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Nombrado mediante Decreto N° 4.981 de fecha veintisiete (27) de agosto del 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 10 de julio de 2025
215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 12

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19, 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como del artículo 4 del Decreto N° 6.107 de 27 de mayo de 2008, mediante el cual se reforma la denominación y objeto de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha; y conforme a la dispuesto en los artículos 5.2, 19 último aparte y 20.6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación para integrar la Junta Directiva de la **Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura**:

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CÉDULA	CARGO	MIEMBRO
01	Omar Salvador Enrique Rangel Espinoza	V-17.388.842	Presidente	Principal
02	Gladys Lucrecia Ortega Dávila	V-11.199.733	Directora Ejecutiva	Principal y suplente
03	Aura Margarita Salerno Rosales	V-9.120.752	Coordinadora de Gestión Interna	Principal
04	Diana Carolina Contreras Moreno	V-18.042.423	Coordinadora de Operaciones	Principal
05	Alba Yuleimy González Ruiz	V-14.020.131	Coordinadora de Atención al Ciudadano	Principal
06	Olga Maribel Pacheco	V-10.345.068	Coordinadora de Comercialización y Distribución	Suplente
07	Darwin José Martínez Correa	V-21.151.050	Coordinador de Presupuesto	Suplente
08	Argenis Jesús Pacheco Valero	V-10.278.342	Jefe de Almacén	Suplente
09	Vilma del Carmen Montaña Valderrama	V-6.263.383	Coordinadora de Gestión Humana	Suplente

Artículo 2. Quedan facultados los referidos ciudadanos y ciudadanas para ejercer las atribuciones establecidas en los estatutos sociales de la **Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura**.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar bajo la firma de los ciudadanos designados, la fechas y números de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial correspondiente.

Artículo 4. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto N° 3.146 de 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014/2025
CARACAS, 30 DE JULIO DE 2025
AÑOS 215°, 165° y 26°

La presidenta del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 2, 5, 10.1 y 10.22 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en los artículos 7 y 11 del Reglamento Parcial N° 1 de dicha Ley, así como del artículo 4 de la Ley de Archivos Nacionales,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda de las obras conjuntos y lugares creados por el ser humano que constituyen elementos fundamentales de nuestras identidades étnicas y culturales y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el corpus de planos de la Ciudad Universitaria de Caracas, sede principal de la Universidad Central de Venezuela (UCV), es exponente del mayor repositorio documental del significativo proyecto liderado por el arquitecto Carlos Raúl Villanueva desde inicios de 1940 hasta mediados de 1970. Este conjunto arquitectónico y urbanístico que constituye un hito en la historiografía de la arquitectura moderna venezolana e internacional, ostenta la condición de Bien de Interés Cultural y Monumento Nacional y fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en el año 2000, el cual cuenta con un amplio archivo documental que narra la creación de la principal sede de la UCV,

CONSIDERANDO

Que dicha colección, la cual se encuentra bajo la custodia del Consejo de Preservación y Desarrollo, es una memoria que refleja el impacto de la planificación urbana en el crecimiento y evolución de un país, con importantes avances urbanísticos y arquitectónicos, la transformación universitaria y el crecimiento intelectual de toda una nación, y agrupa un inventario que supera los 10.000 planos originales, elaborados a mano, con lápices de grafito y tintas, algunos sobre liencillo imperial, o sobre copias heliográficas, la gran mayoría sobre papel tipo vegetal o albanene,

CONSIDERANDO

Que este corpus documental representa un testimonio único del Patrimonio Mundial y su documentación detalla la visión del arquitecto Carlos Raúl Villanueva, así como del equipo multidisciplinario que hizo posible esta obra maestra,

CONSIDERANDO

Que el mencionado archivo importa un interés histórico y arquitectónico invaluable, pues su archivo ofrece una ventana privilegiada a las decisiones, desafíos y logros en la creación de un campus universitario que integró arte, ciencia y educación de manera pionera y permite investigar la evolución de las ideas urbanísticas y arquitectónicas del siglo XX en Venezuela, con los planos como evidencia tangible del proceso creativo y constructivo,

CONSIDERANDO

Que la colección se mantiene en su estado original, reflejando fielmente los procesos de trabajo y la toma de decisiones del Instituto Ciudad Universitaria (ICU). La autenticidad de los documentos, especialmente los planos elaborados a mano con sus materiales originales, es incuestionable, lo que garantiza su fiabilidad como fuente histórica,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 6.8 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural constituyen bienes de interés cultural el patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, tutelados actualmente por organismos específicos sin desconocer la titularidad de dichos organismos sobre los mismos,

RESUELVE

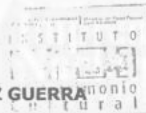
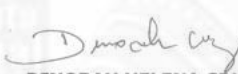
Artículo 1. Declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** la colección documental del **Archivo del Instituto de la Ciudad Universitaria (ICU)–Universidad Central de Venezuela (UCV) 1943-1975**, cuyo inventario catalogado abarca más de 10.000 planos y que custodia el Consejo de Preservación y Desarrollo (COPRED-UCV), ubicado en la urbanización Valle Abajo, Ciudad Universitaria de Caracas, parroquia San Pedro, municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Artículo 2. Se ordena la inscripción del mencionado archivo como Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Artículo 3. Se acuerda notificar del presente acto al ministro del Poder Popular para la Cultura, rector de la Universidad Central de Venezuela, directora del Consejo de Preservación y Desarrollo (COPRED-UCV) y directora general del Archivo General de la Nación.

Artículo 4. Se ordena la publicación de la presente providencia administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase y ofíciase.



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 1149
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 284, 285 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo contemplado en los artículos 19 y 25, numerales 1, 2, 4 y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 19, conforme al principio de progresividad, establece que los órganos del Estado deben garantizar y respetar los Derechos Humanos, y su protección es fundamental para el bienestar y la dignidad de todas las personas;

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio Público como órgano del Poder Ciudadano, actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico, mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, garante de la legalidad, accesible, imparcial y confiable, caracterizado por el cumplimiento de preeminencia de los Derechos Humanos, con sólidos valores como lo son el respeto, la tolerancia, la justicia, la solidaridad, la igualdad, el diálogo, la No violencia, la cooperación, la libertad, la empatía y la paz;

CONSIDERANDO

Que, es necesario promover y asegurar la actuación de los fiscales en las investigaciones en todo el proceso penal de los delitos cometidos en perjuicio de la colectividad general y de aquellos delitos en materia Contra las Drogas, a fin de lograr la celeridad y efectividad en los actos procesales realizados con miras a una oportuna respuesta a la ciudadanía, organismos nacionales e internacionales en las distintas materias de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Delimitar la Fase del Proceso Penal de la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, adscrita a la Dirección Contra las Drogas, con competencia para intervenir en la Fase Intermedia y de Juicio Oral, por la de "**Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia para intervenir en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral**".

SEGUNDO: La Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, mantendrá su adscripción a la Dirección Contra las Drogas.

TERCERO: La denominación de la Fiscalía Trigésima Tercera, será "**Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia Contra las Drogas en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral**".

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 924

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **OSCAR JESÚS SOSA RUZ**, titular de la cédula de identidad N° V-26.017.205 en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Maracaibo. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la Fiscalía 97 Nacional de Derechos y Garantías Constitucionales, Contencioso Administrativo, Tributario, Agrario y Especial Inquilinario.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de julio de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1073

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LAURA VERONICA LARA VIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-17.570.379, en la **FISCALÍA 18 NACIONAL CON COMPETENCIA PLENA EN PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 62 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de julio de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1130

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12/08/2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YURMARYS ALEJANDRA PATIÑO PIAMO**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.697.099, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADA) DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO MONAGAS**, a partir del 21 de julio de 2025 y hasta la reincorporación de su titular, la ciudadana Paola del Valle Rivas Benítez, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Yurmarys Alejandra Patiño Piamo, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad Administradora.

La ciudadana **YURMARYS ALEJANDRA PATIÑO PIAMO**, podrá actuar como Cuentadante de la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23018, con sede en Maturín, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de julio de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1133

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RAFAEL RAMÓN ROMÁN GARCÍA** titular de la cédula de identidad Nº V-22.615.653, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Valle de la Pascua. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de julio de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 1134

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ALONSO JUVENAL ARAY CASCANTE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.041.953, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República



Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES X

Número 43.183

Caracas, lunes 4 de agosto de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.